

CAPÍTULO DÉCIMO

ACCIONES AFIRMATIVAS: EL CUMPLIMIENTO, LOS IRREDUCTIBLES Y LOS CAMBIOS NECESARIOS

Karolina M. GILAS*

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *La paridad y las acciones afirmativas en la legislación vigente*. III. *El cumplimiento con las acciones afirmativas en el proceso electoral 2024*. IV. *La reforma propuesta y sus implicaciones*. V. *Los irreductibles y los cambios necesarios*. VI. *Conclusiones*. VII. *Fuentes de información*.

I. INTRODUCCIÓN

La representación política de la diversidad es un elemento fundamental para la consolidación democrática y la igualdad sustantiva. En las últimas décadas, México ha experimentado avances significativos en esta materia, especialmente en lo que respecta a la participación política de las mujeres. La adopción de cuotas de género y, posteriormente, del principio de paridad en todo han permitido incrementar la presencia femenina en los espacios de toma de decisiones y desafiar las resistencias culturales y estructurales que históricamente han excluido a las mujeres del poder.¹

Sin embargo, la subrepresentación política no se limita a las desigualdades de género, también afecta a otros grupos sociales que han sido marginados por razones étnicas, socioeconómicas, etarias o de identidad. Pueblos

* Es profesora en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Doctora en Ciencias Políticas por la UNAM y maestra en Ciencias Políticas por la Universidad de Szczecin, Polonia; miembro del Sistema Nacional de Investigadores y de diversas asociaciones de ciencia política. Es integrante de la Red de Politólogas #NoSinMujeres. ORCID: 0000-0003-4536-9189.

¹ Palma, Esperanza y Zavaleta, Abraham, “Paridad de género y violencia política en la construcción de candidaturas en México 2021”, *Política y Sociedad*, vol. 59, núm. 1, 2022, pp. 1-21; Freidenberg, Flavia (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE-UNAM, 2017.

indígenas, afrodescendientes, personas con discapacidad, jóvenes, migrantes y población LGBTTI+ enfrentan obstáculos adicionales para acceder a las candidaturas y a los cargos de elección popular, lo que se traduce en una menor representatividad de la pluralidad social en las instancias de decisión.²

Para atender esta problemática, en los últimos años se han implementado en México diversas acciones afirmativas que buscan garantizar espacios de participación política para los grupos subrepresentados. El Instituto Nacional Electoral (INE) y los organismos públicos locales (OPL) establecen medidas afirmativas, como cuotas, para personas indígenas, afromexicanas, con discapacidad, migrantes y de la diversidad sexual. No obstante, la mera existencia formal de estas medidas no garantiza *per se* una representación sustantiva y efectiva de los grupos beneficiados. Como han documentado diversos estudios, la implementación de acciones afirmativas enfrenta múltiples desafíos y resistencias por parte de los actores político-electorales, que van desde la simulación en la postulación de candidaturas hasta la falta de mecanismos institucionales para verificar el cumplimiento auténtico de los criterios de elegibilidad.³

En este contexto, resulta pertinente analizar cómo se están aplicando las disposiciones de paridad y las acciones afirmativas en el actual proceso electoral federal 2023-2024, en el que se renovarán la totalidad de los cargos legislativos y de gubernaturas. A un año de la jornada electoral, el INE ha emitido diversos acuerdos que regulan con mayor especificidad los criterios para el registro de candidaturas paritarias e inclusivas, buscando subsanar algunos de los vacíos y deficiencias identificados en experiencias previas. Sin embargo, los datos sobre las postulaciones realizadas por los partidos políticos y coaliciones revelan un cumplimiento dispar y, en algunos casos simulado, de estas reglas, lo que podría comprometer los avances en términos de representación descriptiva y sustantiva de la diversidad. Esto obliga a reflexionar sobre la efectividad de los diseños normativos vigentes y la necesidad de fortalecer los mecanismos de vigilancia y sanción para garantizar el pleno ejercicio de los derechos político-electorales.

Aunado a ello, la discusión sobre la representación política incluyente adquiere especial relevancia ante la propuesta de reforma electoral presentada por el presidente Andrés Manuel López Obrador en febrero de 2024.

² Sonnleitner, Willibald, “Participación, representación e inclusión política ¿Existe un voto indígena en México?”, *Política y gobierno*, vol. 27, núm. 2, 2020; González Galván, Jorge Alberto, “El reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas”, *Los derechos del pueblo mexicano: México a través de sus Constituciones*, México, Senado de la República, 2006, t. XVI.

³ García Luises, Daniela Paola, *Acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual y personas afromexicanas en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Avances y grandes pendientes*, México, TECDMX, 2022.

Si bien la iniciativa se centra en modificaciones al modelo organizativo de las elecciones, algunos de los cambios planteados podrían impactar negativamente en la aplicación de la paridad y las acciones afirmativas al eliminar mecanismos que han sido clave para su funcionamiento, como la representación proporcional.

Ante este escenario, el presente artículo se propone analizar el estado actual de la implementación de la paridad y las acciones afirmativas en el proceso electoral 2023-2024, identificando los principales avances, inercias y desafíos pendientes. Para ello, se realiza una revisión del marco normativo vigente a nivel constitucional, legal y reglamentario, así como de los acuerdos específicos emitidos por el INE para regular el registro de candidaturas en este proceso.

Posteriormente, se examinan los datos disponibles sobre las postulaciones realizadas por los partidos políticos y coaliciones, con énfasis en el cumplimiento de las cuotas y criterios establecidos para mujeres y grupos en situación de discriminación. A partir de esta evidencia empírica, se identifican los vacíos y deficiencias en la implementación de estas medidas por parte de los actores políticos y las autoridades electorales, así como los riesgos de simulación y manipulación.

Finalmente, se reflexiona sobre los posibles impactos de la reforma electoral propuesta por el Ejecutivo federal en la aplicación futura de la paridad y las acciones afirmativas, advirtiendo sobre los retrocesos que supondría la eliminación de ciertos mecanismos de inclusión. Frente a ello, se esbozan algunas propuestas para fortalecer el andamiaje normativo e institucional que garantice una representación política más igualitaria y plural.

Con ello, se busca aportar elementos para un debate informado sobre los retos y oportunidades para consolidar una democracia paritaria y diversa en México, que reconozca y empodere a los grupos excluidos del acceso al poder. En última instancia, se trata de repensar la representación más allá de una visión procedimental o descriptiva, para concebirla como un medio de transformación sustantiva de las relaciones desiguales de poder.

II. LA PARIDAD Y LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

1. *Los antecedentes del surgimiento de las acciones afirmativas para grupos históricamente subrepresentados en México*

El camino para garantizar la participación y representación política de grupos históricamente excluidos en México ha sido un proceso gradual, que ini-

ció en la década de los 1990 y ha tenido avances importantes en los últimos años.

Uno de los primeros hitos fue el reconocimiento en 1992 de la composición pluricultural de la nación mexicana, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, plasmado en el artículo 2o. de la Constitución. Posteriormente, en 1996 se suprimió el requisito de que el voto se emitiera en el territorio nacional, abriendo la posibilidad para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, que se concretó por primera vez en la elección presidencial de 2006.⁴

Por su parte, las políticas para ampliar la representación de las mujeres iniciaron con una reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en 1993, que establecía que los partidos “promoverían” una mayor participación de las mujeres. Esto evolucionó hacia las cuotas de género en candidaturas (2002), la paridad en candidaturas (2014) y, finalmente, el principio de “paridad en todo” a nivel constitucional (2019).⁵

La reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011 representó un punto de inflexión al introducir el principio pro persona y obligar a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Esto impulsó avances para otros grupos discriminados, como las personas con discapacidad, cuyo derecho a la participación política en igualdad de condiciones fue explícitamente reconocido con la adhesión de México a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en 2007.⁶

De igual manera, la reforma constitucional de 2001 reconoció a los pueblos y comunidades afroamericanas como parte de la composición pluricultural de la nación y reiteró su derecho a la libre determinación y autonomía. Mientras tanto, diversos instrumentos internacionales y resoluciones de instancias como la Organización de los Estados Americanos (OEA) han reconocido los derechos políticos de las personas LGBTTTI+.⁷

Así, el contexto normativo nacional e internacional ha ido evolucionando hacia el reconocimiento de los derechos políticos de diversos grupos histórica y estructuralmente discriminados. Sin embargo, la implementa-

⁴ El Colegio de México, *Estudio especializado sobre la efectividad en la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el proceso electoral federal 2020-2021. Documento de investigación elaborado por El Colegio de México con motivo del convenio específico de colaboración con el Instituto Nacional Electoral*, Número INE/DJ/124/2021, México, El Colegio de México-INE, 2022, pp. 49 y 50.

⁵ *Ibidem*, p. 71.

⁶ *Idem*.

⁷ *Ibidem*, p. 85.

ción de acciones afirmativas específicas para garantizar su acceso efectivo a candidaturas y espacios de representación en el Congreso mexicano no se concretó sino hasta las elecciones federales de 2021, cuando las autoridades electorales, tanto el INE como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), establecieron por primera vez acciones afirmativas transversales para que los partidos postularan candidaturas de personas indígenas, afroamericanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y migrantes en las elecciones legislativas federales.

Este hecho fue producto tanto de la evolución del marco normativo previamente descrito, como de la incidencia de diversos actores que impulsaron estas medidas a través de solicitudes y litigios estratégicos, como organizaciones de la sociedad civil, activistas, legisladores y ciudadanos a título individual.

El INE aprobó en noviembre de 2020 el acuerdo INE/CG572/2020,⁸ que estableció los criterios para el registro de candidaturas, incluyendo acciones afirmativas para personas indígenas que ya se habían implementado en el proceso 2017-2018. Sin embargo, grupos de la diversidad sexual y con discapacidad impugnaron este acuerdo por considerar que se omitió incluirlos.

El Tribunal Electoral, al resolver estos recursos en la sentencia SUP-RAP-121/2020,⁹ ordenó al INE establecer también medidas afirmativas para personas con discapacidad y “otros grupos en situación de vulnerabilidad”, dando pie a que en acuerdos posteriores (INE/CG18/2021 e INE/CG160/2021)¹⁰ el Consejo General del Instituto diseñara cuotas específicas

⁸ Instituto Nacional Electoral, INE/CG572/2020, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, 7 de diciembre de 2020, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/CGex202011-18-ap-7.pdf>.

⁹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-121/2020, RECURSOS DE APELACIÓN Y JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, 31 de diciembre de 2020, disponible en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/RAP/121/SUP_2020_RAP_121-945532.pdf.

¹⁰ Instituto Nacional Electoral, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG572/2020, 15 de enero de 2020, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/116389>; Instituto Nacional Electoral, Acuerdo del

para la postulación de candidaturas de personas afromexicanas, con discapacidad, de la diversidad sexual y migrantes.

Estos acuerdos fueron nuevamente impugnados por partidos inconformes, pero el Tribunal Electoral validó en lo general las acciones afirmativas, aunque hizo algunas modificaciones y precisiones (sentencias SUP-RAP-21/2021 y SUP-JDC-346/2021).¹¹ De este modo, para las elecciones de 2021, los lineamientos quedaron de la siguiente manera:

- Personas indígenas: 21 candidaturas de mayoría relativa en distritos indígenas (11 de mujeres) y 9 de representación proporcional (RP).
- Personas afromexicanas: 4 candidaturas (3 de mayoría relativa y 1 de RP).
- Personas con discapacidad: 8 candidaturas (6 de mayoría relativa y 2 de RP).
- Personas de la diversidad sexual: 3 candidaturas (2 de mayoría relativa y 1 de RP).
- Personas migrantes: 5 candidaturas de RP.

Adicionalmente, se establecieron reglas sobre la ubicación de estas candidaturas en las listas de RP para garantizar elegibilidad, así como criterios para la acreditación de la pertenencia a cada grupo (autoadscripción, constancias, etcétera) buscando evitar simulaciones, aunque con algunas deficiencias que se evidenciaron en la práctica. Con ello, 13% de las candidaturas en las elecciones de 2021 provinieron de alguno de estos grupos históricamente excluidos, lo que a su vez derivó en una integración inédita de diversidad en la Cámara de Diputados.

Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, 4 de marzo de 2020, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/118027>.

¹¹ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-21/2021 y acumulados, RECURSOS DE APELACIÓN Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, 24 de febrero de 2024, disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0021-2021.pdf; SUP-JDC-346/2021 y acumulados, 24 de marzo de 2024, disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0346-2021.pdf.

Las medidas de acción afirmativa produjeron efectos importantes en términos de representación descriptiva para los grupos históricamente subrepresentados. Se redujeron las barreras de acceso al voto pasivo para las candidaturas a diputaciones de personas indígenas, afroamericanas, con discapacidad, de la diversidad sexual, así como de migrantes y residentes en el extranjero, propiciando la elección de 65 de las 442 fórmulas registradas bajo alguno de estos conceptos, lo que representa 13% del total de los 500 curules de la LXV Legislatura.¹²

Estas 442 fórmulas registradas se integraron por 884 candidaturas propietarias y suplentes de estos cinco grupos que se beneficiaron de las cuotas implementadas.¹³ Todos los partidos y coaliciones presentaron, al menos, 50 fórmulas de personas adscritas a alguno de ellos, cuidando las proporciones requeridas entre los principios de representación (55% de mayoría relativa y 45% de representación proporcional) y los criterios transversales de paridad de género (62.4% de las 882 candidaturas binarias fueron de mujeres, 37.6% de hombres y dos fueron de personas no binarias).¹⁴

El diseño de las cuotas, que incluyó 21 distritos uninominales reservados exclusivamente para candidaturas indígenas, así como la obligación de registrar al menos 14 de las 18 candidaturas plurinominales entre los primeros diez lugares de las listas, garantizó la representación de estos cinco grupos en la Cámara. En efecto, una de cada ocho diputaciones que integran actualmente la LXV Legislatura fue electa en representación de alguno de estos grupos.¹⁵

En una perspectiva transversal de género, las acciones afirmativas integraron el principio de paridad y se acompañaron de una fuerte participación de mujeres en todos los partidos, ya que 550 de las 882 candidaturas propietarias y suplentes que integraron las 441 fórmulas binarias registradas fueron ocupadas por mujeres (62.4%).¹⁶ Esto se reflejó en la elección de una proporción mayor de diputadas que de diputados para cada uno de los cinco grupos. De las 65 diputaciones electas, 41 fueron de candidatas mujeres (63.1%) y 24 de candidatos hombres (36.9%).¹⁷

En suma, el análisis cuantitativo de los resultados electorales apunta hacia la eficacia general de la implementación de las nuevas medidas de ac-

¹² *Ibidem*, pp. 183 y 184.

¹³ *Ibidem*, p. 183.

¹⁴ *Idem*.

¹⁵ *Ibidem*, p. 184.

¹⁶ *Ibidem*, p. 212.

¹⁷ *Ibidem*, p. 214.

ción afirmativa para la inclusión legislativa y la representación descriptiva de los cinco grupos que fueron objeto de ellas.¹⁸

2. *La configuración de la paridad y de las acciones afirmativas en el proceso electoral 2023-2024*

La reforma constitucional de 2014 elevó a rango constitucional la paridad de género, estableciendo que los partidos políticos deben garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.¹⁹ Posteriormente, en 2019, la reforma de “paridad en todo” estableció que la mitad de los cargos de decisión en los tres poderes del Estado y los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) deben ser ocupados por mujeres.²⁰ Esto incluye los puestos de elección popular, las secretarías de Estado, los órganos jurisdiccionales y los organismos autónomos.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) establece que los partidos políticos deben asegurar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y senadores, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional.²¹ Las listas de candidaturas por este segundo principio deben integrarse alternadamente entre mujeres y hombres,²² mientras que está prohibida la postulación de las candidaturas de un mismo género en los distritos “perdedores”.²³

La jurisprudencia del TEPJF ha sido clave en la interpretación y aplicación del principio de paridad. El Tribunal ha establecido que la paridad debe observarse en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular federales, estatales y municipales.²⁴ También ha determinado que la paridad debe extenderse a las candidaturas independientes²⁵ y a

¹⁸ *Ibidem*, p. 221.

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), art. 41, base I, segundo párrafo.

²⁰ *Ibidem*, art. 41.

²¹ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), art. 232, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>.

²² *Ibidem*, art. 234.

²³ Ley General de Partidos Políticos (LGPP), art. 3, punto 5, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP.pdf>.

²⁴ Jurisprudencia 11/2018, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, 2018.

²⁵ Tesis LX/2016, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, año 9, núm. 18, 2016, pp. 133 y 134.

la integración de los ayuntamientos,²⁶ estableciendo un marco robusto que pretende garantizar la paridad en las postulaciones y en la integración de los órganos del Estado.

Para las elecciones de 2024, el Instituto Nacional Electoral (INE) adoptó el Acuerdo INE/CG625/2023, en el que se establecen los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del instituto en el proceso electoral federal 2023-2024.

El Acuerdo establece el principio de paridad de género, que implica que las candidaturas deberán integrarse por mitad de mujeres y mitad de varones, y las fórmulas de candidaturas para senadurías y diputaciones, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, deberán integrarse por personas del mismo género. La única excepción a esta regla es que las fórmulas pueden estar integradas de forma mixta cuando la persona propietaria sea hombre y la suplente mujer.²⁷

Estas reglas aplican tanto para las candidaturas que presenten los partidos políticos o coaliciones, salvaguardando la paridad entre los géneros. En el caso específico de las coaliciones parciales cuyo número de fórmulas de candidaturas que postularán no sea par, la fórmula impar remanente deberá estar integrada por mujeres. Este mismo principio aplica para las candidaturas individuales de los partidos que integran la coalición.²⁸

En cuanto a las candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, se deberá observar el principio de paridad vertical y horizontal. Esto implica que la primera fórmula de la lista por cada entidad deberá ser de género distinto a la segunda, y que, del total de listas por entidad federativa, 50% deberá estar encabezada por hombres y otro 50% por mujeres.²⁹ Por otro lado, en las listas de representación proporcional se deberán alternar las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad

²⁶ Jurisprudencia 7/2019, *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral*, pendiente de publicación.

²⁷ Instituto Nacional Electoral, Acuerdo INE/CG625/2023, acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP/JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del Instituto en el proceso electoral federal 2023-2024, 23 de noviembre de 2023, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/156945/CGex202311-25-ap-1.pdf>.

²⁸ *Idem*.

²⁹ *Idem*.

hasta agotar cada lista. En el caso específico de las listas de diputaciones, se establece que aquellas que fueron encabezadas por fórmulas de hombres en el proceso electoral federal 2020-2021, deberán encabezarse por fórmulas integradas por mujeres en este proceso. Por su parte, las listas que fueron encabezadas por fórmulas de mujeres en el proceso anterior podrán encabezarse por fórmulas integradas por hombres, mujeres o de manera mixta.³⁰

Otro aspecto importante es que los partidos políticos y coaliciones deberán procurar postular candidaturas de manera paritaria en cada uno de los tres bloques de competitividad electoral: baja, media y alta votación. Se establecen porcentajes mínimos de mujeres que deben registrarse en cada bloque: *a)* hasta el 50% en el 20% de las entidades o los distritos del bloque de menor votación; *b)* hasta 50% en las entidades o los distritos del bloque de menor votación; *c)* al menos 45% de las candidaturas del bloque intermedio, y *d)* al menos 50% de las candidaturas del bloque de mayor competitividad.

En materia de sustitución de candidaturas se establece que éstas deberán realizarse por fórmulas del mismo género. En caso de incumplimiento de estas reglas de paridad, el Instituto Nacional Electoral iniciará un procedimiento para requerir a los partidos que rectifiquen su solicitud de registro en un plazo de 48 horas. De no hacerlo, se les amonestará públicamente y se les otorgará un plazo adicional de 24 horas para cumplir con lo requerido. Si persiste el incumplimiento, se les negará el registro de las candidaturas correspondientes.³¹

Además de las disposiciones en materia de paridad de género, el Acuerdo INE/CG625/2023 establece diversas acciones afirmativas para garantizar la representación de grupos históricamente excluidos del ejercicio del poder: población indígena y afroamericana, personas de la diversidad sexual, con discapacidad y migrantes residentes en el extranjero.

En cuanto a las acciones afirmativas para personas indígenas, los partidos políticos y coaliciones deberán postular al menos 30 fórmulas integradas por personas que se autoadscriban como indígenas. Para las diputaciones de mayoría relativa deberán postular al menos 18 fórmulas en los 25 distritos electorales federales con más de 60% de población indígena. Estas fórmulas deberán postularse de manera paritaria, de tal suerte que no más de trece pertenezcan al mismo género. Además, la lista de estos distritos indígenas deberá ordenarse de menor a mayor votación, y en cada bloque

³⁰ *Idem.*

³¹ *Idem.*

(menores, intermedios y mayores) se deberá observar el principio de paridad, con reglas específicas para la postulación de mujeres en los bloques.³²

Para las diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán postular fórmulas integradas por personas indígenas en las cinco circunscripciones electorales, con un número mínimo que va desde uno en las circunscripciones primera, segunda y quinta, hasta cuatro en la tercera circunscripción, de las cuales al menos una deberá ubicarse en el primer bloque de diez fórmulas de cada lista. En las circunscripciones con número par de fórmulas indígenas se deberá postular igual número de hombres y mujeres; y del total de nueve fórmulas, no más de cinco corresponderán al mismo género.³³

Para las senadurías deberán postular al menos cinco fórmulas indígenas: cuatro por el principio de mayoría relativa en alguna de las ocho entidades con alta población indígena señaladas en el acuerdo, y una más por el principio de representación proporcional dentro de los primeros quince lugares de la lista. Del total de cinco fórmulas, no más de tres corresponderán al mismo género.³⁴

Para acreditar la autoadscripción de las personas indígenas, deberán cumplirse los lineamientos aprobados para verificar la autoadscripción calificada, a través de documentos que acrediten la pertenencia y el vínculo al pueblo y a la comunidad, expedidas por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria competente de la comunidad indígena a la que pertenece la persona que se pretende postular como candidata.³⁵

Respecto a las personas afromexicanas, los partidos y coaliciones deberán postular tres fórmulas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en cualquiera de los 300 distritos electorales, y una fórmula por el principio de representación proporcional, ubicándola en los primeros diez lugares de la lista de cualquiera de las cinco circunscripciones. Estas cuatro postulaciones deben realizarse de manera paritaria.³⁶

Para las senadurías, deberán postular una fórmula de personas afromexicanas por el principio de mayoría relativa en cualquiera de las entidades federativas, conforme a un criterio de competitividad que divide a las entidades en dos bloques (alto y bajo), debiendo postularse una fórmula en cada bloque.³⁷ Para acreditar la autoadscripción de las personas afromexicanas

³² *Idem.*

³³ *Idem.*

³⁴ *Idem.*

³⁵ *Idem.*

³⁶ *Idem.*

³⁷ *Idem.*

bastará con que se acompañe a la solicitud de registro la manifestación respectiva en la carta de aceptación de la candidatura.

En relación con las acciones afirmativas para personas de la diversidad sexual, el acuerdo establece que los partidos políticos y coaliciones deberán postular fórmulas de candidaturas en los siguientes términos: para las diputaciones federales por el principio de mayoría relativa deberán postular al menos dos fórmulas de personas de la diversidad sexual en cualquiera de los 300 distritos electorales federales. Por el principio de representación proporcional deberán postular una fórmula dentro de los primeros diez lugares de la lista de cualquiera de las cinco circunscripciones electorales.³⁸

Estas tres postulaciones deben realizarse de manera paritaria (dos de un género y una del otro), considerando la identidad sexogenérica con la que se autoadscribe la persona candidata. Cabe señalar que si se postulan personas no binarias, éstas no serán consideradas en alguno de los géneros para efectos de la paridad, pero los partidos no podrán postular más de tres personas no binarias en total. Además, estas personas no podrán ocupar los espacios de las listas destinados para mujeres.

Para las senadurías, los partidos deberán postular una fórmula de personas de la diversidad sexual por el principio de mayoría relativa en cualquiera de las entidades federativas, conforme a un criterio de competitividad que divide a las entidades en dos bloques (alto y bajo), debiendo postular una fórmula en cada bloque.

Para acreditar la pertenencia de las personas candidatas a la diversidad sexual, bastará con que se acompañe a la solicitud de registro la autoadscripción que manifiesten en su carta de aceptación de la candidatura. En dicha solicitud, el partido deberá informar que la postulación se realiza dentro de esta acción afirmativa. Es importante destacar que, para la verificación del cumplimiento de la paridad, las postulaciones de personas de la diversidad sexual serán consideradas en el género al que se autoadscriban en su declaración de aceptación de la candidatura.³⁹

Para las diputaciones por el principio de mayoría relativa deberán postular fórmulas integradas por personas con discapacidad en seis de los 300 distritos electorales que conforman el país. Por el principio de representación proporcional deberán postular dos fórmulas de personas con discapacidad, las cuales podrán ubicarse en cualquiera de las cinco circunscripciones electorales, dentro de los primeros diez lugares de la lista respectiva. Además, los partidos deberán garantizar la paridad de género en estas postula-

³⁸ *Idem.*

³⁹ *Idem.*

ciones, de tal forma que la mitad de las candidaturas de personas con discapacidad sean para mujeres y la otra mitad para hombres.

Para las senadurías, los partidos deberán postular una fórmula de personas con discapacidad dentro de los primeros quince lugares de la lista de representación proporcional.

Para acreditar la discapacidad de las personas postuladas, los partidos y coaliciones deberán presentar el original de la certificación médica expedida por una institución de salud pública o privada que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, precise el tipo de ésta y que sea permanente, o bien una copia legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF).

Para las diputaciones por el principio de representación proporcional deberán registrar una fórmula de personas migrantes residentes en el extranjero en cada una de las listas correspondientes a las cinco circunscripciones electorales, ubicándolas dentro de los primeros diez lugares. De las cinco personas postuladas por este principio, tres deberán ser de distinto género para cumplir con el principio de paridad.

En el caso de las senadurías, los partidos deberán postular una fórmula de personas migrantes residentes en el extranjero dentro de los primeros quince lugares de la lista por el principio de representación proporcional.

Para acreditar la calidad de persona migrante residente en el extranjero, los partidos deberán presentar una constancia que los acredite como tales (credencial para votar desde el extranjero, constancia de inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, constancia de membresía activa en organizaciones de migrantes, de participación en actividades de promoción de los derechos de las personas migrantes, o de realización de acciones comunitarias o culturales en favor de la comunidad migrante; o cualquier otra que resulte idónea para acreditar el vínculo con la comunidad migrante).

En conclusión, las disposiciones en materia de paridad de género y acciones afirmativas para el proceso electoral federal 2023-2024 en México establecen un marco normativo robusto y detallado que busca garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el acceso a los cargos de elección popular, así como la representación efectiva de grupos históricamente excluidos del ejercicio del poder. Estas reglas encuentran su fundamento en la Constitución, las leyes generales, el Acuerdo INE/CG625/2023 y diversos criterios jurisprudenciales, y establecen obligaciones específicas para los partidos políticos y coaliciones en la postulación de candidaturas, así como mecanismos de verificación y sanción en caso de incumplimiento.

III. EL CUMPLIMIENTO CON LAS ACCIONES AFIRMATIVAS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024

El proceso electoral de 2024 en México presenta un panorama ambivalente en cuanto al cumplimiento del principio de paridad de género y de las acciones afirmativas en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular. Por un lado, se observan avances importantes derivados de la consolidación del marco normativo y de los lineamientos cada vez más específicos emitidos por las autoridades electorales para su implementación efectiva. A pesar de la existencia de un marco normativo cada vez más robusto que establece cuotas interseccionales y criterios diferenciados para la postulación de candidaturas, en la práctica se observan resistencias de los partidos para cumplir cabalmente estas medidas, así como deficiencias en los mecanismos de verificación y sanción por parte de las autoridades electorales.

Un ejemplo ilustrativo de esta problemática es el caso de Movimiento Ciudadano (MC), que postuló inicialmente fórmulas encabezadas solo por hombres en estados con alta competitividad electoral para el partido, contraviniendo las reglas de paridad. Aunque el INE ordenó cancelar estos registros, el TEPJF revocó la decisión, lo que generó críticas de consejeras electorales que advirtieron una regresión en la protección de los derechos políticos de las mujeres.⁴⁰

Este caso refleja la falta de consenso entre la autoridad administrativa y la jurisdiccional para aplicar las disposiciones de paridad y sancionar los incumplimientos, así como la habilidad de ciertos partidos para encontrar resquicios legales que les permitan evadir o simular la postulación igualitaria.

Otra problemática recurrente que evidencia la simulación de la paridad es la postulación de candidaturas con denuncias por violencia familiar, sexual o de género. Tan solo en este proceso se han identificado al menos quince candidaturas en esta situación, pertenecientes a distintos partidos y que contienden por diversos cargos, según datos de la Observatoria Ciudadana Todas Mx.⁴¹ Aunque por primera vez se implementó un mecanismo ampliado de la iniciativa “8 de 8 contra la violencia” para filtrar este tipo de perfiles, hasta ahora no ha mostrado ser eficaz para impedir estos regis-

⁴⁰ Linderó Cortés, Scarlett, “¿Falsa paridad de género? Reviven candidaturas canceladas de MC”, *La Cadera de Eva*, 15 de abril de 2024, disponible en: <https://lacaderadeeva.com/actualidad/mc-recuperan-candidaturas-canceladas-por-paridad-de-genero/9788>.

⁴¹ Linderó Cortés, Scarlett; Flores, Lidia y Mercado, Sharon, “15 candidatos son señalados como deudores alimentarios y agresores sexuales”, *La Cadera de Eva*, 23 de abril de 2024, disponible en: <https://lacaderadeeva.com/actualidad/candidatos-son-deudores-alimentarios-y-agresores-sexuales/9799>.

tros: el INE encontró 461 posibles hallazgos, de los que llegó a 22 casos en los que podría aplicar alguno de los delitos previstos, pero al final determinó que ninguna de las candidaturas a cargos de elección popular incumplió con la 8 de 8 contra la violencia de género.⁴² Ello denota la falta de compromiso genuino de los partidos para erradicar la violencia hacia las mujeres, tanto al interior de sus estructuras como en la selección de candidaturas.

Esta situación no es nueva ni aislada, sino que forma parte de un patrón histórico de tolerancia y encubrimiento de agresores por parte de las dirigencias partidistas que anteponen los intereses electorales a la agenda de igualdad de género.

En el caso de las personas indígenas y afromexicanas, el INE estableció lineamientos específicos en el Acuerdo INE/CG553/2023 para garantizar la postulación de un número mínimo de candidaturas en distritos con alta población de estos grupos, así como requisitos para acreditar el vínculo comunitario a través de autoadscripciones calificadas.⁴³ No obstante, diversos partidos han incurrido en prácticas de simulación, registrando a personas que no pertenecen realmente a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, o que no cuentan con el aval de las mismas.

Según datos del propio INE, el PRI y el PRD fueron los únicos partidos que no alcanzaron las 39 candidaturas indígenas requeridas, mientras que MC fue la fuerza política con el mayor número de registros cancelados (23) por no acreditar la autoadscripción étnica.⁴⁴ Asimismo, en el caso de las personas afromexicanas, activistas como Mijane Jiménez han denunciado la postulación de al menos tres candidaturas “chocolates” que no son reconocidas por la comunidad.⁴⁵

⁴² Carvajal, Olivia, “INE perfila que candidatos en proceso electoral no incumplieron con 8 de 8 contra violencia de género”, *El Universal*, 15 de mayo de 2024, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/eleccion/ine-perfila-que-candidatos-en-proceso-electoral-no-incumplieron-con-8-de-8-contra-violencia-de-genero/>.

⁴³ Instituto Nacional Electoral, Acuerdo INE/CG553/2023, acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el proceso electoral federal 2023-2024, 28 de agosto de 2024, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153331/CGex202309-28-ap-13.pdf>.

⁴⁴ Linderos Cortés, Sandra y Flores, Lidia Mariel, “Partidos incumplen acciones afirmativas; solo el PVEM y MC logran la cuota”, *La Cadera de Eva*, 3 de abril de 2024, disponible en: <https://lacaderadeeva.com/investigaciones/partidos-incumplen-las-acciones-afirmativas-en-las-elecciones-2024/9677>.

⁴⁵ Linderos Cortés, Scarlett, “Denuncian usurpación de candidaturas afromexicanas e indígenas”, *La Cadera de Eva*, 22 de abril de 2024, disponible en: <https://lacaderadeeva.com/actualidad/denuncian-usurpacion-de-candidaturas-afromexicanas-e-indigenas/9845>.

Estos casos reflejan una falta de compromiso genuino de los partidos con la representación de la diversidad cultural del país, quienes parecen concebir estas acciones más como una obligación burocrática que como una oportunidad democrática. Además, evidencian debilidades en el proceso de verificación del INE, que aún se basa fundamentalmente en el criterio de la autoadscripción individual, sin ponderar elementos más objetivos de pertenencia comunitaria.

En cuanto a las personas migrantes y residentes en el extranjero, estados como Guerrero y Tlaxcala implementaron por primera vez acciones afirmativas para reservar escaños a diputaciones migrantes en sus respectivos congresos locales. Sin embargo, la acreditación de la calidad migrante de las candidaturas ha estado sujeta a múltiples controversias tanto partidistas como jurisdiccionales.

Por un lado, organizaciones como Fuerza Migrante han impugnado acuerdos de los Institutos Electorales locales que validaban el registro de candidaturas bajo el argumento de que no se comprobaba fehacientemente su residencia o vínculos en el extranjero.⁴⁶ Por otro lado, los propios tribunales han tenido dificultades para definir criterios uniformes y objetivos para determinar qué documentación resulta idónea y suficiente para acreditar la calidad migrante, ordenando en algunos casos la restitución de registros previamente cancelados por los OPLES.

Esta indefinición normativa y jurisprudencial abre la puerta a posibles simulaciones de los partidos para cubrir las cuotas con perfiles que no necesariamente representan los intereses de las comunidades migrantes. Al mismo tiempo, somete a las candidaturas legítimas a procesos discrecionales de validación que pueden vulnerar su derecho a ser votadas.

Respecto a las personas de la diversidad sexual, el acuerdo INE/CG553/2023 estableció una cuota para postular al menos cuatro candidaturas LGTTTI+ a cargos federales;⁴⁷ a nivel local, algunos OPLES como los de Michoacán, Puebla y Yucatán también fijaron acciones afirmativas en este sentido.

A pesar de este avance normativo, se han registrado incumplimientos por parte de los partidos como el PAN, PRI y PT, que no alcanzaron el número mínimo requerido. Además, organizaciones de la diversidad sexual han denunciado intentos de usurpación de estas candidaturas por parte

⁴⁶ Mendoza, Gardenia, “Arranca otra batalla legal contra *fake* migrantes que quieren ser legisladores en México”, *La Opinión*, 2 de abril de 2024, disponible en: <https://laopinion.com/2024/04/02/arranca-otra-batalla-legal-contr-fake-migrantes-que-quieren-ser-legisladores-en-mexico/>.

⁴⁷ Instituto Nacional Electoral, INE/CG553/2023, *cit.*

de personas que no se autoadscriben públicamente como LGBTTTTI+ ni tienen trabajo reconocido en favor de esta población.⁴⁸

Aunado a ello, se han visibilizado actos de discriminación por identidad y expresión de género en contra de candidaturas de la diversidad, especialmente contra las personas trans. El caso más emblemático es el de Tuss Fernández, aspirante a una diputación federal por Morena, cuya identidad masculina no ha sido reconocida ni respetada por su partido ni por el INE, quienes lo han registrado como mujer e incluso le negaron medidas de protección cuando denunció violencia política en razón de género.⁴⁹

Estas problemáticas reflejan la persistencia de prejuicios y estigmas de los partidos hacia las personas LGBTTTTI+, considerándolas sujetos de segunda categoría cuyas identidades pueden ser invisibilizadas o instrumentalizadas con fines políticos. También evidencian vacíos normativos del INE para garantizar el registro y la participación igualitaria de las diversas identidades y expresiones de género.

Finalmente, en el ámbito de las personas con discapacidad, solo el PRD, PVEM y MC cumplieron con el número mínimo requerido, mientras que los demás partidos incurrieron en omisiones.⁵⁰

Asimismo, se han documentado casos de posible simulación, donde los partidos han registrado a personas que presuntamente no tienen una discapacidad real o no forman parte del movimiento, valiéndose de diagnósticos o certificados cuestionables. Al respecto, las activistas han denunciado al menos cinco casos de candidaturas apócrifas que no son avaladas por las organizaciones de personas con discapacidad, pero fueron validadas por los OPLES.⁵¹

Esta situación expone los vacíos en el diseño de las acciones afirmativas, que al no contemplar mecanismos rigurosos de acreditación de la discapacidad más allá de certificados médicos genéricos, abren un amplio margen para que los partidos incurran en fraudes. Al mismo tiempo, demuestra el desinterés y la incomprensión de los partidos sobre el sentido de estas medidas, que más que cumplir una cuota numérica, deberían servir para empoderar políticamente a un grupo que ha sido sistemáticamente marginado de los espacios de toma de decisiones.

⁴⁸ Linderos Cortés, Sandra y Mariel Flores, Lidia, *op. cit.*

⁴⁹ *Idem.*

⁵⁰ *Idem.*

⁵¹ Ramírez, Itzel, “Dudas, simulación y desinterés: las fallas de las acciones afirmativas para las personas con discapacidad”, *Yo También*, 7 de mayo de 2024, disponible en: <https://www.yotambien.mx/elecciones/yo-tambien-voto-2024-fallas-en-acciones-afirmativas-para-personas-con-discapacidad>.

En síntesis, si bien la implementación de acciones afirmativas para grupos en situación de discriminación en el proceso electoral 2024 representa un avance significativo en términos de ingeniería normativa, los datos y casos referidos evidencian que aún persisten inercias de exclusión y simulación por parte de los partidos políticos, así como debilidades institucionales para verificar y sancionar el incumplimiento de estas medidas. Ello obedece a la falta de una comprensión integral de las acciones afirmativas como mecanismos de igualdad sustantiva que buscan transformar las relaciones de poder y redistribuir las oportunidades de participación política, más allá de una visión meramente descriptiva o simbólica.

Para que las acciones afirmativas cumplan realmente su propósito democratizador no basta con establecer cuotas numéricas o requisitos procedimentales, sino que se requiere un compromiso decidido de los partidos con la inclusión política de la diversidad y la adopción de medidas proactivas para identificar, formar y empoderar liderazgos legítimos y orgánicos de los grupos subrepresentados. Asimismo, se necesita fortalecer las capacidades de las autoridades administrativas y jurisdiccionales para prevenir, investigar y sancionar eficazmente las prácticas de simulación y discriminación político-electoral que atentan contra el principio de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución.

IV. LA REFORMA PROPUESTA Y SUS IMPLICACIONES

El 5 de febrero de 2024 el presidente Andrés Manuel López Obrador presentó ante el Congreso de la Unión un paquete de 18 reformas constitucionales y legales, entre ellas, la iniciativa de reforma constitucional en materia electoral. La presentación de estas propuestas ha abierto, de nueva cuenta, la discusión legislativa y la discusión pública acerca del contenido, viabilidad e impacto de esta reforma.

Aunque la iniciativa de reforma electoral se centra en ajustes estructurales y operativos del sistema electoral mexicano,⁵² modifica algunas reglas

⁵² La reforma electoral propone los siguientes ajustes estructurales y operativos del sistema electoral mexicano: 1) reducción de legisladores: elimina 200 diputados plurinominales y 64 senadores, dejando 300 diputados electos por mayoría y 64 senadores, dos por cada entidad federativa; 2) financiamiento a partidos: reduce a la mitad el financiamiento ordinario a partidos políticos y regula aportaciones privadas; 3) revocación de mandato y consulta popular: disminuye a 30% la participación requerida para que sus resultados sean vinculatorios y homologa fechas con elecciones ordinarias; 4) acceso a medios: cambia el modelo de

relacionadas directamente con la paridad de género y no establece cambios o adiciones que establezcan acciones afirmativas específicas en materia electoral para personas indígenas, afromexicanas, migrantes, con discapacidad, de la diversidad sexual u otros grupos históricamente discriminados.

Algunos de los cambios relativos a las reglas generales del sistema electoral tendrían un impacto significativo en materia de paridad y acciones afirmativas. Los aspectos más relevantes en este sentido incluyen la reducción al financiamiento público, ajustes a la independencia y capacidad de los órganos electorales y el voto electrónico.

En cuanto a las modificaciones directamente relacionadas con la aplicación del principio de la paridad, se identifican las siguientes propuestas:⁵³

- Se determina que las autoridades electorales no podrán modificar los nombramientos de las candidaturas que realicen los partidos políticos, pues solo podrían ordenar la reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía (artículo 41, CPEUM).
- Se establece que, para la elección de diputaciones federales por mayoría relativa, cada partido deberá proponer una fórmula por cada distrito electoral compuesta por personas del mismo género (artículo 53, CPEUM).
- Se elimina la representación proporcional en la Cámara de Diputados y el Senado, con lo cual desaparecen las listas plurinominales que debían integrarse de manera paritaria y encabezarse alternadamente entre mujeres y hombres (artículo 53, 54 y 56, CPEUM).
- Para la integración de los ayuntamientos municipales, se establece que deberán conformarse de manera paritaria (artículo 115, CPEUM).
- Las reglas de paridad de género para candidaturas a diputaciones locales y la Legislatura de la Ciudad de México se sujetarán a lo

comunicación política, priorizando mensajes propositivos en radio y televisión; 5) autoridad electoral única: crea el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC), absorbiendo funciones de los órganos públicos locales; 6) voto electrónico: propone utilizar tecnologías de información para facilitar la participación ciudadana en elecciones y consultas, y 7) reducción de representantes locales: establece criterios poblacionales para definir el número de legisladores locales, regidores y concejales.

⁵³ Cámara de Diputados, Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, *Gaceta Parlamentaria*, LXV Legislatura, año XXVIII, núm. 6457-11, anexo 11, 5 de febrero de 2024, disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-11.pdf>.

dispuesto en el artículo 53 constitucional, lo que significa la eliminación de las diputaciones de representación proporcional, garantizando el principio de la paridad en su integración (artículos 116 y 122, CPEUM).

Los cambios que propone la iniciativa tendrían profundos impactos en la calidad de la representación política. Tanto las modificaciones que mantienen una relación directa como aquellas que inciden indirectamente dificultarían la aplicación de la paridad y de las acciones afirmativas. En este apartado se explora cuáles serían estas afectaciones.

La reducción del financiamiento público a los partidos políticos podría tener un impacto en la capacidad de los partidos para promover candidaturas de grupos históricamente subrepresentados. Al reducir los recursos, los partidos podrían verse obligados a optimizar su uso, lo que podría llevarlos a priorizar candidaturas con mayores posibilidades de éxito, dependiendo de cómo se interprete y aplique esta medida, así como de los niveles de supervisión que mantengan en este aspecto las autoridades electorales.

La propuesta de crear un Instituto Nacional de Elecciones y Consultas (INEC) unificado, que absorbería las funciones de los organismos públicos locales, también podría impactar el cumplimiento con la paridad y, en especial, la existencia de acciones afirmativas para los grupos históricamente excluidos de la representación. Este cambio afectaría cómo se administran y promueven las políticas de inclusión y paridad, que podría, posiblemente, fortalecer el control sobre el cumplimiento de la paridad, pero afectaría la capacidad institucional de implementar las medidas adicionales para el fortalecimiento de este principio, y para introducir las acciones afirmativas para otros grupos históricamente excluidos.

La iniciativa menciona también el uso de tecnologías para facilitar la participación ciudadana. Aunque no es una medida directa de paridad o acción afirmativa, la facilitación del voto podría impactar positivamente en la participación de grupos en situaciones de vulnerabilidad o que históricamente han tenido menos acceso al proceso electoral, pues en varios países se ha visto una relación positiva entre el voto electrónico y la participación ciudadana. Por ejemplo, la experiencia de Brasil sugiere que el voto electrónico presencial incrementó el sufragio en zonas rurales;⁵⁴ mientras que en

⁵⁴ Fujiwara, Thomas, "Voting Technology, Political Responsiveness, and Infant Health: Evidence from Brazil", *Econometrica*, vol. 83, núm. 2, 2015, pp. 423-464.

Estonia se ha reportado una mayor participación de estonios residentes en el exterior.⁵⁵

Por supuesto, también hay riesgos de que el voto electrónico pudiera excluir a segmentos con menor acceso y habilidades en el uso de tecnologías, como personas mayores, de bajos ingresos o ciertas comunidades étnicas; la brecha digital podría traducirse en una brecha democrática. El éxito de estas medidas depende de múltiples factores, incluidas la infraestructura tecnológica, la educación electoral, la seguridad del sistema y la confianza pública.

Los cambios en los principios de elección de los representantes tendrían un impacto profundamente negativo en la integración paritaria e incluyente de los órganos legislativos federal y estatales, así como de los ayuntamientos. La propuesta de eliminar diputaciones y senadurías plurinominales y adoptar exclusivamente un sistema de mayoría relativa podría influir en la representación de las minorías y la paridad de género. Los sistemas de representación proporcional suelen ser más favorables para la inclusión de mujeres y grupos minoritarios en la política, mientras que los sistemas de mayoría relativa pueden favorecer a las candidaturas de los grupos mayoritarios y dominantes.⁵⁶

Con este ajuste se observaría no solamente reducción en el grado de pluralismo político relativo al espectro partidista, sino se afectaría las posibilidades de acceso a los escaños de las mujeres y de las personas pertenecientes a grupos históricamente excluidos, sobre todo tomando en cuenta que la iniciativa no prevé ningún mecanismo para fomentar su representación.

Finalmente, el cambio del principio electivo hacia la mayoría relativa impediría la realización de los ajustes para lograr la integración de los órganos legislativos. En la lógica jurídica del sistema electoral mexicano, no se admite la alteración de los votos recibidos directamente por los partidos políticos en los distritos electorales. La eliminación de los escaños de representación proporcional implicaría entonces la desaparición del único me-

⁵⁵ Vassil, Kristjan *et al.*, "The Diffusion of Internet Voting. Usage Patterns of Internet Voting in Estonia between 2005 and 2015", *Government Information Quarterly*, vol. 33, núm. 3, 2016, pp. 453-459.

⁵⁶ Norris, Pippa, *Electoral Engineering: Voting Rules and Political Behavior*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004; Reynolds, Andrew, *Electoral Systems and the Protection and Participation of Minorities*, Londres, Minority Rights Group International, 2006; Tripp, Aili Mari y Kang, Alice, "The Global Impact of Quotas: On the Fast Track to Increased Female Legislative Representation", *Comparative Political Studies*, vol. 41, núm. 3, 2008, pp. 338-361. Htun, Mala, "Is Gender Like Ethnicity? The Political Representation of Identity Groups", *Perspectives on Politics*, vol. 2, núm. 3, 2004, pp. 439-458.

canismo que han podido utilizar las autoridades electorales para lograr la materialización de la paridad.

Otro cambio altamente preocupante y que agravaría la problemática recién comentada, está propuesto en el artículo 41 constitucional, al señalar que “Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para el efecto de la reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos”.⁵⁷

Esta prohibición implicaría que los partidos y coaliciones podrían incumplir las exigencias de la paridad y de las acciones afirmativas, pues los tiempos de registro de las candidaturas y del desarrollo de las campañas impiden, en la mayoría de las ocasiones, la reposición de un proceso de selección de candidaturas.

De esta manera, con los cambios propuestos, pero sin establecerlo directamente, la reforma implicaría un retroceso frente a las reformas anteriores, especialmente frente a la paridad en todo, aprobada en 2019.

V. LOS IRREDUCTIBLES Y LOS CAMBIOS NECESARIOS

La iniciativa presidencial obliga a pensar en la protección de los avances logrados a lo largo de 25 años y que han permitido la integración paritaria de los órganos legislativos en México, así como importantes avances en la representación de las personas indígenas, afroamericanas, migrantes, con discapacidad y de la diversidad sexogenérica. Estos irreductibles, que implican no dar ni un paso atrás en la conquista de los derechos de representación política, se pueden expresar en forma de un decálogo:

- 1) Sistema electoral mixto con un importante número de escaños de representación proporcional.⁵⁸

⁵⁷ Cámara de Diputados, *op. cit.*

⁵⁸ Esto implicaría mantener las reglas para la alternancia de género en listas cerradas y bloqueadas para el principio de representación proporcional, así como la postulación de mujeres en los encabezados de las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional de la Cámara de Diputados y, en el caso del Senado, también por el principio de mayoría relativa (en las dos fórmulas presentadas por el principio de mayoría relativa para cada entidad se presentarían personas de género distinto y la mitad de las listas de candidaturas por el principio de mayoría relativa por entidad deberán estar encabezadas por cada género), establecidas en el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, INE/CG299/2018, acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por

- 2) Paridad en las postulaciones a los cargos legislativos federales y estatales, sin importar el método electivo aplicado.
- 3) Obligación de registrar candidaturas propietarias y suplentes del mismo género (con la única excepción de la suplencia femenina de las candidaturas masculinas establecida).⁵⁹
- 4) Prohibición para que las candidaturas de un mismo género estuvieran asignadas a distritos perdedores. Para ello, hay que determinar los distritos y entidades con votación baja, votación media y votación alta por cada partido político, tal como lo ha estado aplicando el Instituto Nacional Electoral en los últimos procesos electorales (INE/CG299/2018).⁶⁰
- 5) Obligación de respetar la paridad para los partidos en lo individual y para las coaliciones de todo tipo (totales, parciales y flexibles).⁶¹
- 6) Paridad en las candidaturas a gubernaturas.⁶²
- 7) Distribución paritaria de los recursos financieros y del tiempo al aire en los medios de comunicación masiva.
- 8) Paridad en la integración de los órganos de representación (paridad en todo).
- 9) Facultades y capacidades institucionales que no limiten su capacidad de supervisar el cumplimiento de las normas por parte de los partidos y coaliciones, sino que, además, mantengan la posibilidad de de-

el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2017-2018, 29 de marzo de 2018, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/discover?scope=/&rp=10&page=1&query=dc.identifier.govdoc:INE/CG299/2018&group_by=none&etal=0.

⁵⁹ Establecidas en la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-REC-7/2018, 31 de enero de 2018, disponible en: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-7-2018>.

⁶⁰ Instituto Nacional Electoral, acuerdo NE/CG299/2018, *cit*.

⁶¹ *Idem*.

⁶² “Los criterios señalan que se tiene que contemplar cualquier escenario posible como el que se declare desierto el registro de precandidaturas; cuando no existan suficientes precandidaturas de algún género; cuando sólo se hayan registrado personas de un género para el cargo y cuando se señale que alguna entidad será reservada para determinado género deberá establecerse cuál será el procedimiento objetivo para realizar dicha reserva. Una vez aprobados los criterios, los partidos contarán con 72 horas para comunicar a los Organismos Públicos Locales, los cuales definirán en un plazo de 10 días la aprobación del proceso de selección para que antes del 31 de enero del 2021 se informe al INE sobre las acciones adoptadas junto con las listas de candidaturas”. “Aprueba INE criterios de paridad para Gubernaturas”, *Central Electoral*, núm. 342, 6 de noviembre de 2020, disponible en: <https://centralectoral.ine.mx/2020/11/06/aprueba-ine-criterios-de-paridad-para-gubernaturas/>.

signación directa de las candidaturas ante las resistencias partidistas, así como la posibilidad de alterar el orden de listas de representación proporcional para lograr la integración paritaria de los órganos legislativos y municipales.⁶³

- 10) Acciones afirmativas para garantizar la representación plural de las personas indígenas y afromexicanas, migrantes, con discapacidad y de la diversidad sexogenérica.

Este decálogo de irreductibles postula que no se permita regresiones en el reconocimiento de los derechos, pero sí admite, incluso considera pertinentes, algunas reformas. En especial, resulta necesario legislar a nivel constitucional respecto a los mecanismos que garanticen la representación de los grupos históricamente excluidos.

La Constitución mexicana resulta omisa frente a la representación política de las personas indígenas y afromexicanas en los órganos legislativos y municipales, mientras que las medidas adoptadas por el INE, aunque valiosas y fundamentales, no son las más idóneas para lograr su representación efectiva. La literatura evidencia que la identidad étnica no es similar a la identidad de género, por lo que las cuotas no funcionan de la misma manera en estos dos casos. La identidad étnica es a menudo más fluida, lo que dificulta la determinación de quién pertenece a un grupo étnico determinado y quién puede reclamar legítimamente la representación de ese grupo. Además, las cuotas étnicas pueden exacerbar las divisiones y tensiones entre grupos y llevar a una representación simbólica o “tokenismo”, donde los representantes de grupos minoritarios son incluidos, pero tienen poco poder real para influir en las políticas. Finalmente, en sociedades con muchos grupos étnicos diferentes, puede ser difícil diseñar un sistema de cuotas que sea justo y representativo para todos.⁶⁴

Por ello, en lugar de las cuotas étnicas, y tomando en cuenta las características poblacionales de México, sería recomendable explorar la adopción de los escaños reservados⁶⁵ u otros mecanismos, como los parlamentos ét-

⁶³ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-REC-046/2015, 13 de marzo de 2015, disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-REC-0046-2015.pdf>; SUP-REC-1414/2021 y otros, 28 y 29 de agosto de 2021, disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-1414-2021.pdf.

⁶⁴ Htun, Mala, *op. cit.*

⁶⁵ Los escaños reservados son un mecanismo de acción afirmativa utilizado en algunos sistemas electorales para garantizar la representación de grupos específicos, como minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, en los órganos legislativos. A diferencia de las cuotas que generalmente requieren que los partidos políticos nominen a un cierto porcentaje de candida-

nicos.⁶⁶ En cuanto a los otros grupos históricamente excluidos, un esfuerzo legislativo podría llevar a un debate sobre los mecanismos más idóneos para lograr su representación.

Las reformas, particularmente los cambios constitucionales, deben siempre respetar el principio de progresividad, buscando la ampliación en el reconocimiento de los derechos y establecimiento de los mecanismos para su ejercicio efectivo. Este principio debe guiar una futura reforma electoral.

VI. CONCLUSIONES

El análisis de la implementación de la paridad de género y las acciones afirmativas en el proceso electoral federal 2023-2024 en México arroja un balance mixto. Por un lado, se constata la existencia de un marco normativo robusto que establece obligaciones claras y específicas para los partidos políticos en la postulación de candidaturas paritarias e inclusivas, así como facultades de verificación y sanción para las autoridades electorales. La reforma constitucional de 2019 que elevó a rango constitucional el principio de paridad en todo, junto con los lineamientos emitidos por el INE en acuerdos como el INE/CG625/2023, han permitido consolidar una ingeniería electoral que busca garantizar la representación efectiva de las mujeres y los grupos históricamente excluidos.

Sin embargo, los datos preliminares sobre el cumplimiento de estas disposiciones por parte de los partidos políticos revelan resistencias persistentes para postular candidaturas auténticamente paritarias y diversas, aunque sus resultados aún están por verse.⁶⁷ Casos como la postulación inicial de fór-

turas de grupos subrepresentados, los escaños reservados están designados específicamente para ser ocupados por miembros de estos grupos. Los escaños reservados pueden ser elegidos a través de diversos mecanismos, como distritos electorales especiales donde sólo votan los miembros del grupo, listas separadas en un sistema de representación proporcional o nombramientos por parte de organizaciones o autoridades comunitarias.

⁶⁶ Por ejemplo, en Canadá existe la Asamblea de las Naciones Originarias. Esta asamblea representa a más de 600 comunidades de las Primeras Naciones en Canadá. Los jefes electos de cada nación originaria se reúnen regularmente para discutir asuntos de importancia para sus comunidades y abogar por sus intereses ante el gobierno federal. Véase Tester, Frank James *et al.*, “With an Ear to the Ground: The CCF/NDP and Aboriginal Policy in Canada, 1926–1993”, *Journal of Canadian Studies*, vol. 34, 1999, pp. 52-74. Similares parlamentos, con diferentes grados de éxito, existen en Noruega, Suecia y Finlandia (Parlamento Sami); Estados Unidos (Congreso Nacional de Indígenas Estadounidenses); y en Australia (con diferentes órganos consultivos).

⁶⁷ Al cierre de este artículo, el 27 de mayo de 2024, aún queda pendiente la celebración de la jornada electoral.

mulas encabezadas solo por hombres en estados competitivos, la nominación de personas que no acreditan genuinamente su pertenencia a pueblos indígenas o afroamericanos, la invisibilización de las identidades transgénero en la aplicación de las cuotas LGBTTTI+, o la simulación en el registro de personas con discapacidad, dan cuenta de las estrategias de los partidos para evadir o manipular las acciones afirmativas.

Estas malas prácticas no solo comprometen el avance hacia una representación política que refleje la pluralidad social del país, sino que erosionan la confianza ciudadana en las instituciones democráticas y desincentivan la participación de los grupos subrepresentados. Por ello, resulta indispensable fortalecer los mecanismos de verificación y sanción de las autoridades electorales para prevenir y castigar eficazmente los intentos de fraude a la ley.

Asimismo, la experiencia comparada ofrece alternativas de diseño institucional que podrían robustecer la arquitectura de la inclusión político-electoral, como la adopción de escaños reservados para pueblos indígenas y afroamericanos, la incorporación de criterios de identidad de género no binarios en el registro de candidaturas, o la definición de estándares más estrictos para acreditar la pertenencia a grupos en situación de discriminación más allá de la autoadscripción individual. La consideración de estas medidas en una eventual reforma legal podría subsanar algunos de los vacíos que han sido aprovechados por ciertos actores para simular el cumplimiento de las acciones afirmativas.

En este escenario, la iniciativa de reforma electoral promovida por el presidente López Obrador representa una seria amenaza para la vigencia de la paridad y las medidas de inclusión al proponer la eliminación del sistema mixto de representación y de las facultades de las autoridades para intervenir en la selección de candidaturas. Estos cambios no solo implicarían una afectación grave al pluralismo político, sino que abrirían la puerta a un retroceso en los derechos políticos de las mujeres y los grupos históricamente excluidos, los cuales han sido conquistados en las últimas décadas.

Frente a ello, es imperativo defender el núcleo esencial de la reforma constitucional de 2019 y los criterios jurisprudenciales que han permitido transitar hacia una democracia paritaria, al tiempo que se identifican áreas de oportunidad para perfeccionar los diseños normativos e institucionales de las acciones afirmativas. Esto implica apostar por una concepción maximalista de la representación, que no se limite a reflejar proporcionalmente la diversidad en términos descriptivos, sino que reconozca en los grupos excluidos a sujetos políticos con agencia para participar sustantivamente en la definición del rumbo colectivo.

Solo así se podrá consolidar una democracia incluyente que cumpla su promesa de igualdad política, entendida no como un mero principio abstracto, sino como el resultado de acciones deliberadas para dismantelar los obstáculos estructurales que históricamente han marginado a las mujeres y las minorías del ejercicio del poder público. En esta tarea, el compromiso de los partidos, la vigilancia ciudadana y la determinación institucional resultan indispensables para hacer realidad la máxima zapatista de construir un mundo donde quepan muchos mundos.

VII. FUENTES DE INFORMACIÓN

- “Aprueba INE criterios de paridad para Gubernaturas”, *Central Electoral*, núm. 342, 6 de noviembre de 2020, disponible en: <https://centralelectoral.ine.mx/2020/11/06/aprueba-ine-criterios-de-paridad-para-gubernaturas/>.
- CÁMARA DE DIPUTADOS, Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, *Gaceta Parlamentaria*, LXV Legislatura, año XXVIII, núm. 6457-11, anexo 11, 5 de febrero de 2024, disponible en: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-11.pdf>.
- CARVAJAL, Olivia, “INE perfila que candidatos en proceso electoral no incumplieron con 8 de 8 contra violencia de género”, *El Universal*, 15 de mayo de 2024, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/ine-perfila-que-candidatos-en-proceso-electoral-no-incumplieron-con-8-de-8-contra-violencia-de-genero/>.
- EL COLEGIO DE MÉXICO, *Estudio especializado sobre la efectividad en la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras que enfrentan los grupos en situación de discriminación en la representación política en el proceso electoral federal 2020-2021. Documento de investigación elaborado por El Colegio de México con motivo del convenio específico de colaboración con el Instituto Nacional Electoral*, Número INE/DJ/124/2021, México, El Colegio de México-INE, 2022.
- FREIDENBERG, Flavia (ed.), *La representación política de las mujeres en México*, México, INE-UNAM, 2017.
- FUJIWARA, Thomas, “Voting Technology, Political Responsiveness, and Infant Health: Evidence from Brazil”, *Econometrica*, vol. 83, núm. 2, 2015.
- GARCÍA LUISES, Daniela Paola, *Acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual y personas afromexicanas en el ejercicio de sus derechos político-electorales. Avances y grandes pendientes*, México, TECDMX, 2022.

GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto, “El reconocimiento constitucional de los pueblos indígenas”, *Los derechos del pueblo mexicano: México a través de sus Constituciones*, México, Senado de la República, 2006, t. XVI.

HTUN, Mala, “Is Gender Like Ethnicity? The Political Representation of Identity Groups”, *Perspectives on Politics*, vol. 2, núm. 3, 2004.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-121/2020 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdo INE/CG572/2020, 15 de enero de 2020, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/116389>.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, se modifican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, aprobados mediante acuerdos INE/CG572/2020 e INE/CG18/2021, 4 de marzo de 2020, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/118027>.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Acuerdo INE/CG553/2023, acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el proceso electoral federal 2023-2024, 28 de agosto de 2024, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153331/CGex202309-28-ap-13.pdf>.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Acuerdo INE/CG625/2023, acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candi-

daturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del Instituto en el proceso electoral federal 2023-2024, 23 de noviembre de 2023, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/156945/CGex202311-25-ap-1.pdf>.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INE/CG299/2018, acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a diputadas y diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el proceso electoral federal 2017-2018, 29 de marzo de 2018, disponible en: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/discover?scope=/&rpp=10&page=1&query=dc.identifier.govdoc:INE/CG299/2018&group_by=none&etal=0.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INE/CG572/2020, Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios que presenten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2020-2021, 7 de diciembre de 2020, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/CGex202011-18-ap-7.pdf>.

LINDERO CORTÉS, Scarlett, “¿Falsa paridad de género? Reviven candidaturas canceladas de MC”, *La Cadera de Eva*, 15 de abril de 2024, disponible en: <https://lacaderadeeva.com/actualidad/mc-recuperan-candidaturas-canceladas-por-paridad-de-genero/9788>.

LINDERO CORTÉS, Scarlett, “Denuncian usurpación de candidaturas afromexicanas e indígenas”, *La Cadera de Eva*, 22 de abril de 2024, disponible en: <https://lacaderadeeva.com/actualidad/denuncian-usurpacion-de-candidaturas-afromexicanas-e-indigenas/9845>.

LINDERO CORTÉS, Scarlett; FLORES, Lidia y MERCADO, Sharon, “15 candidatos son señalados como deudores alimentarios y agresores sexuales”, *La Cadera de Eva*, 23 de abril de 2024, disponible en: <https://lacaderadeeva.com/actualidad/candidatos-son-deudores-alimentarios-y-agresores-sexuales/9799>.

LINDEROS CORTÉS, Sandra y FLORES, Lidia Mariel, “Partidos incumplen acciones afirmativas; solo el PVEM y MC logran la cuota”, *La Cadera de Eva*, 3 de abril de 2024, disponible en: <https://lacaderadeeva.com/investigaciones/partidos-incumplen-las-acciones-afirmativas-en-las-elecciones-2024/9677>.

- MENDOZA, Gardenia, “Arranca otra batalla legal contra *fake* migrantes que quieren ser legisladores en México”, *La Opinión*, 2 de abril de 2024, disponible en: <https://laopinion.com/2024/04/02/arranca-otra-batalla-legal-contrafake-migrantes-que-quieren-ser-legisladores-en-mexico/>.
- NORRIS, Pippa, *Electoral Engineering: Voting Rules and Political Behavior*, Cambridge, Cambridge University Press, 2004.
- PALMA, Esperanza y ZAVALA, Abraham, “Paridad de género y violencia política en la construcción de candidaturas en México 2021”, *Política y Sociedad*, vol. 59, núm. 1, 2022.
- RAMÍREZ, Itzel, “Dudas, simulación y desinterés: las fallas de las acciones afirmativas para las personas con discapacidad”, *Yo También*, 7 de mayo de 2024, disponible en: <https://www.yotambien.mx/elecciones/yo-tambien-voto-2024-fallas-en-acciones-afirmativas-para-personas-con-discapacidad>.
- REYNOLDS, Andrew, *Electoral Systems and the Protection and Participation of Minorities*, Londres, Minority Rights Group International, 2006.
- SONNLEITNER, Willibald, “Participación, representación e inclusión política ¿Existe un voto indígena en México?”, *Política y gobierno*, vol. 27, núm. 2, 2020.
- TESTER, Frank James *et al.*, “With an Ear to the Ground: The CCF/NDP and Aboriginal Policy in Canada, 1926-1993”, *Journal of Canadian Studies*, vol. 34, 1999.
- TRIPP, Aili Mari y KANG, Alice, “The Global Impact of Quotas: On the Fast Track to Increased Female Legislative Representation”, *Comparative Political Studies*, vol. 41, núm. 3, 2008.
- VASSIL, Kristjan *et al.*, “The Diffusion of Internet Voting. Usage Patterns of Internet Voting in Estonia between 2005 and 2015”, *Government Information Quarterly*, vol. 33, núm. 3, 2016.